

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00245 00ok

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

Se ADMITE la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil promovida por *Omar Alfonso Torres Urrego* y *Nancy Soler Ruiz* contra *Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria* y *Indiva Design S.A.S.*, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de **veinte (20)** días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de resolver sobre la cautela que fuera solicitada, y en el término de treinta (30) días, préstese caución por el (20) % de las pretensiones de la demanda, esto es, \$70.400.000.oo. Vencido ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros treinta (30) días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Maira Zenaida Mora Yate, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa01df558b2cf42d34ee63ad140553749c6e5018c701ec23a506966b9be34e
1d**

Documento generado en 02/09/2021 01:56:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**